



RADICADO: 3761-1996

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MANZANILLO MARINA CLUB

DEMANDADO: ALVARO SOTO VILLEGAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso informándole que el presente proceso se encuentra inactivo desde el año 2009; razón por la cual el apoderado judicial del demandado solicita la terminación del presente asunto por desistimiento tácito. Revisado el expediente se pudo comprobar que no existe embargo de remanente. Sírvase Proveer.

Cartagena, 14 de agosto de 2024

LUISA FDA. BARRERA
ESCRIBIENTE


JURYS M. MACIÁ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, 20 de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Tras la lectura del informe de secretaría, y revisado el expediente se advierte que la última actuación fue realizada en el mes de febrero del año 2009, contando hoy con más de quince años de inactividad, razón por la cual el Despacho procederá a declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito de acuerdo con lo reglamentado en el literal 2 del numeral 2 del art 317 del CGP.

El artículo 317 del CGP: consagra la figura procesal del desistimiento tácito, que se presenta en los siguientes casos: *“2... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”*

En virtud de lo anterior, advierte el Juzgado que por auto que data 13 de febrero de 2009, este despacho resolvió seguir adelante con la ejecución, sin que posterior a fecha la parte activa haya liquidado el crédito o haya impartido algún trámite, en cuyo caso se requiere para configurarse el desistimiento tácito, que la suspensión o inactividad del proceso no sea inferior a dos (2) años.

Bajo este entendido, se dispondrá terminar el presente asunto por desistimiento tácito, por no existir solicitud o actuación con posterioridad al 10 de agosto de 2009, fecha mediante la cual se niega solicitud de sentencia incoada por el ejecutante.

RESUEVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN por desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO **seguido por** MANZANILLO MARINA CLUB, en contra de ALVARO SOTO VILLEGAS, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. En caso de existir embargo de remanente, la



secretaria de este despacho judicial lo pondrá a órdenes de la autoridad correspondiente.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, archívense las presentes diligencias

Por lo antes expuesto, el juzgado;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ

LFB

Firmado Por:
Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4674091e1c2a0336f67e91c94a0389d9afe218073d024c3e06a40778e664d26a**

Documento generado en 20/08/2024 03:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>